

**TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS**  
**Resolución N° 034- 2003-TSC/OSITRAN**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Lima, 14 de abril de 2003

**“El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. con EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., ha resuelto en los siguientes términos”:**

**VISTO:** El expediente N° 002-03-TR/OSITRAN conteniendo la apelación presentada por COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. en lo sucesivo COSMOS, contra la Resolución Central Operativa N° 404-2002-GCO de fecha 11 de diciembre de 2002, en la que solicita la anulación del aviso de cancelación emitido por la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., en lo sucesivo ENAPU en la que se duplica el cobro por concepto del servicio de atraque, y la emisión de un nuevo aviso;

**CONSIDERANDO :**

Que, el uso de amarradero es un servicio establecido en el literal b) del artículo 202° del Tarifario de ENAPU, habiéndose establecido una tarifa de US \$100,00 para naves menores a 80 metros de eslora, siendo la nave TUSAPESCA de 40 metros de eslora;

Que, en el caso materia de la apelación, la apelante reclama que se está duplicando el pago referido a Uso del Amarradero, también conocido como servicio de atraque;

Que, a fojas tres del expediente obra el aviso de cancelación por servicios a la nave N° 64421 emitido por ENAPU, en el que aparece la doble cobranza por el servicio de atraque;

Que, a fojas 5 corre el Memorando N° 143-2002 GTPC/GO/T de fecha 23 de noviembre de 2002, emitido por el Especialista de Tráfico de ENAPU, Sr. Javier Eyzaguirre Chávez, en el que se informa que se utilizaron las lanchas L/Merluza, para la operación de remolcaje y L/Carpa para el traslado del práctico;

Que, a fojas 6 obra el informe del Area de Facturación suscrito por los señores Armando Ramírez, José Rojas y Gilda Pinedo que, en atención al informe del Jefe de la Oficina de Tráfico ponen en conocimiento del Supervisor de economía de ENAPU que en el caso materia de autos, se utilizaron dos lanchas, una para la función de remolcaje y la otra para transportar al práctico;

Que, el artículo 209° del tarifario de ENAPU establece una tarifa de US \$30,00 para el uso de la lancha para el transporte del práctico, como es el caso materia de la controversia;

Que, la Audiencia de Conciliación fue infructuosa, debido a carecer el representante de ENAPU de facultades suficientes para llegar a un acuerdo de esta naturaleza;

Que, habiendo escuchado el Informe Oral de ambas partes;

**POR TANTO EL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE OSITRAN HA RESUELTO :**

**PRIMERO :** Revocar la Resolución Central Operativa N° 404 – 2002 - GCO, emitida en diciembre 11, 2002, que declaró infundado el reclamo interpuesto por COSMOS Agencia Marítima SAC, debiendo dejarse sin efecto el doble cobro por concepto de atraque de la nave TUSAPESCA.

**SEGUNDO :** Notificar la presente Resolución a COSMOS Agencia Marítimas SAC y a ENAPU SA, dando por culminada la vía administrativa.

**CACERES ZAPATA, Rubén. PFLUCKER LARREA, María del Rosario. TAMAYO PACHECO, Jesús. UGAZ SÁNCHEZ MORENO, Germán. FLORES LEVERONI, Carlos.**